

EXPEDIENTE 500-24-2021-0050

LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS, "CORPOCALDAS", OBRANDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ART.69 DE LA LEY 1437 DE 2011, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

**Providencia a notificar:** Resolución No. 2021-1176 de julio 23 de 2021  
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones.

**Trámite ambiental:** Concesión de aguas

**Persona a notificar:** ALIRIO FRANCO FRANCO  
C.C. No. 75.046.609

**Dirección de notificación:** Carrera 3 No. 15-18  
Aguadas, Caldas

**Observación:** El señor se rehúsa a firmar

**Funcionario Competente:** JULIANA DURAN PRIETO

**Cargo:** Secretaria General

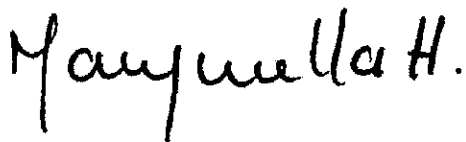
**Recurso Procedente:** Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso, según el art.76 de la Ley 437/2011

**Fecha Fijación:** 07 FEB 2022

**Fecha Des fijación:** 11 FEB 2022

**Anexo:** Copia de la Resolución No. 2021-1176

Se hace constar que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar al día siguiente al retiro del mismo.



MARYNELLA HERRERA OCAMPO  
Secretaria Ejecutiva (e)

Elaboró: Sandra Patricia Rendón

## RESOLUCIÓN 2021-1176

(Julio 23 de 2021)

### Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 de 2007 y

#### CONSIDERANDO,

El señor ALIRIO FRANCO FRANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 75.046.609, a través de radicado 2021-EI-00006113 del 22 de abril de 2021, solicitó concesión de aguas y permiso de vertimientos a favor del predio La Arenosa con matrícula inmobiliaria 102-15465 ubicado en la vereda La Arenosa jurisdicción del municipio de Aguadas departamento de Caldas. Con Auto 2021-1248 del 02 de junio de 2021 se inició el trámite para resolver la petición, se realizó el pago por concepto de evaluación y seguimiento y consecuentemente se fijaron los avisos en la alcaldía de la respectiva localidad, así como en la cartelera de la Corporación.

Con informes técnicos 01522 del 25 de junio y 01532 del 28 de junio ambos de 2021, la subdirección de evaluación y seguimiento ambiental dio concepto favorable al trámite adelantado, de igual forma manifiesta que el predio corresponde a una vivienda rural dispersa. De estos informes se desprende que:

- Es viable otorgar un caudal de 0.0568 l/s del cual será destinado 0.0488 l/s para uso agrícola (cultivo de aguacate). Las obras existentes para la captación, conducción y almacenamiento del caudal funcionan de manera adecuada. No se cuenta con instrumento para medir la cantidad de agua derivada. El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua se ajusta al contenido establecido en la Resolución 1257 de 2018 para los planes simplificados que obligan a los usuarios cuyo consumo se catalogue como bajo.
- La vivienda del predio es una vivienda dispersa. Se entiende por vivienda rural dispersa la unidad habitacional aislada que se encuentra asociada a las formas de vida del campo y no hace parte de centros poblados rurales ni de parcelaciones destinadas a vivienda campestre, según la definición del artículo 2.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015.
- El sistema a instalar para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda, está conformado por trampa de grasa de 250 lts, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a suelo; cumple las normas del

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Atlas Manizales  
Teléfono: (6) 884 14 09 – Fax: 884 19 52  
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13  
www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Síguenos en:



@corpocaldas



@corpocaldas



@corpocaldasoficial



@corpocaldas



Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico -RAS, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

Con fundamento en lo anterior, es procedente: i) otorgar la concesión para el uso del agua con destino al uso agrícola (cultivo de aguacate) que exige el artículo 88 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, ii) impartir la aprobación de las obras hidráulicas, necesaria para hacer uso de la concesión al tenor de los artículos 97, literal b), y 120 del citado código, iii) requerir la instalación de un aparato para la medición del caudal derivado, como lo ordena el artículo 121 del mismo código, iv) Indicar en la parte resolutive del presente acto administrativo la exención legal de otorgamiento de concesión para el uso del agua con destino al consumo doméstico en viviendas rurales dispersas y la exención legal del permiso de vertimientos para disponer en el suelo las aguas residuales domésticas provenientes de esta categoría de viviendas, siempre y cuando se cuente con una solución individual de saneamiento básico que cumpla con el RAS, tal como lo dispone el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

Por medio de auto de trámite, el cual forma parte integral del presente acto, se declaró reunida toda la información para decidir.

Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, las autoridades ambientales cobrarán el servicio de seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los reglamentos.

En consecuencia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor ALIRIO FRANCO FRANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 75.046.609, concesión de aguas superficiales para derivar de una fuente hídrica innominada en las coordenadas X: 849560 Y: 1111940 un caudal de 0.0568 l/s del cual se va a destinar 0.0488 l/s para uso de prácticas culturales agrícolas (cultivo de aguacate) a favor del predio La Arenosa con matrícula inmobiliaria 102-15465 ubicado en la vereda La Arenosa jurisdicción del municipio de Aguadas departamento de Caldas.

**PARÁGRAFO:** La concesión otorgada tendrá una vigencia de diez años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de prórroga deberá presentarse seis meses antes de la terminación de la vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en: captación artesanal, conducción mediante manguera de 0.5 pulgadas y 200 metros de longitud y una sección de almacenamiento circular en polietileno con capacidad de 5000 litros.

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Atlas Manizales  
Teléfono: (6) 884 14 09 – Fax: 884 19 52  
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13  
[www.corpocaldas.gov.co](http://www.corpocaldas.gov.co) - [corpocaldas@corpocaldas.gov.co](mailto:corpocaldas@corpocaldas.gov.co)

Síguenos en:



@corpocaldas



@corpocaldas



@corpocaldasoficial



@corpocaldas

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- Adoptar las medidas de uso eficiente y ahorro del agua previstas en el plan presentado con la solicitud. La manguera de conducción tiene que mantenerse en perfecto estado para evitar pérdidas de agua. El tanque de almacenamiento debe contar con un sistema que evite su colmatación.
- Mantener en cobertura boscosa las fajas forestales protectoras de las corrientes de agua que existen en el predio.
- Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos como consecuencia del riego.
- Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la concesión: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización de Corpocaldas; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el artículo primero de esta resolución; **c)** El incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO QUINTO:** El titular de la concesión deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario por ministerio de la ley, puede usar el agua para consumo doméstico en la vivienda del predio La Arenosa con matrícula inmobiliaria 102-15465 ubicado en la vereda La Arenosa jurisdicción del municipio de Aguadas departamento de Caldas, disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en esta. No se requiere concesión de aguas ni permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El señor ALIRIO FRANCO FRANCO, deberá cumplir con lo siguiente:

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Atlas Manizales  
Teléfono: (6) 884 14 09 – Fax: 884 19 52  
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13  
www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Síguenos en:



@corpocaldas



@corpocaldas



@corpocaldasoficial



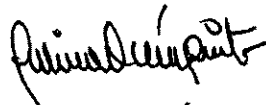
@corpocaldas

- Implementar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema séptico conformado por trampa de grasa de 250 lts, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con descole a suelo. La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al solicitante, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIANA DURÁN PRIETO**  
Secretaria General

Expediente: 500-24-2021-0050  
Proyectó: Luisa Giraldo abogada de la Secretaría General  
Revisó: Paula Isis Castaño M.

